

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS, QUE CELEBRAN ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL C. CARLOS ROMERO ARANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD” Y CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en el Apartado denominado “1. Política y Gobierno” “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad”, que la corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares, en ese sentido, el erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso;

Por ello, para impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para lo cual, es menester promover mecanismos de entendimiento óptimos para la consecución de fines en común;

Que derivado de la celebración del Convenio General de Coordinación Administrativa entre la CONAGO y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Segundo de dicho instrumento, resulta de especial importancia fortalecer el esquema de coordinación y apoyo mutuo entre la Secretaría por conducto de la Procuraduría y el Estado Libre y Soberano de Campeche, en materia de investigación de hechos relacionados con la probable comisión de delitos fiscales y financieros;

Que la colaboración administrativa es un elemento fundamental entre los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos, y

Por lo anterior LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos siguientes:

### **DECLARACIONES**

**I. “LA ENTIDAD”, a través del Gobernador Constitucional, declara que:**

- A.** Es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26, del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30, del Código Civil del Estado de Campeche.



- B.** El **C**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; y los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- C.** La **C. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, participa en la suscripción del presente convenio, de conformidad con el nombramiento oficial expedido por el Gobernador del Estado de Campeche con fecha 28 de agosto de 2019, así como en los términos de los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción II y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, inciso A), fracción I y 10, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y
- D.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 8, número Exterior 149, entre calles 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

## **II. La Secretaría, a través de su Titular, declara que:**

- A.** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo vigilar el cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables, así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, fracción I, 26 y 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- B.** El **C. Arturo Herrera Gutiérrez**, en su carácter de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- C.** En términos de los artículos 2o, párrafo primero, Apartados "A", fracción V y "B", fracción XXX, 10, fracciones I, VI, VII, XV, XXVI, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XLVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), la Procuraduría Fiscal de la Federación es la unidad administrativa central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cuenta con atribuciones y facultades para coordinarse con autoridades de las entidades federativas en las materias de su competencia; para allegarse de los elementos probatorios del caso, para representar a la Secretaría como parte ofendida, coadyuvando y como asesor jurídico en los procedimientos penales por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos; para formular y ejecutar convenios en la materia de su competencia, así como realizar el análisis y evaluación de la aplicación de tales convenios;
- D.** El **C. Carlos Romero Aranda**, en su carácter de Procurador Fiscal de la Federación, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o, párrafo primero, Apartado "A", fracción V y 10, fracciones XXXIII y XLVIII del RISHCP;



- E.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 795, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

**III. Las Partes, a través de sus representantes, declaran que:**

- A.** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio;
- B.** Se encuentran en la disposición de coordinarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico;
- C.** El presente instrumento jurídico no tiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; por lo que, para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo, y

En virtud de los Considerandos y Declaraciones anteriores, LAS PARTES del presente Convenio se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y acciones a realizar, para establecer la coordinación y apoyo mutuos entre las Partes, en materia de investigación de hechos relacionados con la posible comisión de delitos en materia fiscal y financiera.

**SEGUNDA.** El presente Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las disposiciones legales y administrativas les confieren a las Partes.

### FACULTADES Y OBLIGACIONES

**TERCERA.** Para efecto de establecer los mecanismos y acciones específicas para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES suscribirán los Anexos Técnicos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios.

Los Anexos Técnicos formarán parte integral del presente Convenio y en ellos se establecerán, entre otros temas:

- A.** Las acciones de carácter técnico y operativo necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- B.** Los alcances de los compromisos y acciones motivo del presente Convenio.
- C.** Los mecanismos y procedimientos a través de los cuales, se cumplirán los compromisos y acciones derivadas del Convenio.

**CUARTA.** Para el correcto desarrollo y aplicación de los mecanismos y procedimientos que se establezcan en los Anexos Técnicos, LAS PARTES designarán a los servidores públicos que



integrarán un Grupo de Enlace, encargados del cumplimiento, evaluación y seguimiento del presente instrumento jurídico, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El grupo de enlace se integrará de la siguiente manera:

- A. Enlaces Institucionales.** Con la función de mantener y coordinar la comunicación entre la Procuraduría y la Entidad.
- B. Enlaces Operativos.** Con la función de definir las acciones específicas de trabajo en cada uno de los asuntos y temas que se analicen y atiendan, derivado del presente Convenio.
- C. Enlaces Técnico-Informáticos.** Con la función de implementar los mecanismos que permitan la comunicación y en su caso el intercambio de datos entre la Procuraduría y la Entidad, para cumplir con el objeto del presente Convenio.

Además de las anteriores, los enlaces que para tal efecto sean designados podrán:

- I.** Acordar y determinar los procedimientos de aprobación superior para lograr mecanismos de comunicación óptimos entre las Partes.
- II.** Analizar y proponer las modificaciones al Convenio.
- III.** Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento jurídico.
- IV.** Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes, podrán designar enlaces distintos de los señalados en los apartados A, B y C de la presente cláusula, para llevar a cabo acciones correspondientes al cumplimiento del presente Convenio.

**QUINTA.** Para efecto de agilizar el cumplimiento de acciones y compromisos derivados del presente Convenio, LAS PARTES utilizarán como vía principal de comunicación e intercambio de información, a través de los medios electrónicos y automatizados que al efecto se establezcan en los anexos técnicos correspondientes, los cuales deberán garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de dicha comunicación e información.

**SEXTA.** LAS PARTES, en atención a lo establecido en el Acuerdo Séptimo del Convenio General, se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva según corresponda, con relación a las comunicaciones y en general, con el manejo de información que se intercambie o se genere con motivo del presente Convenio, misma que sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y utilizada para los fines previstos en el objeto del presente instrumento.

Los servidores públicos que tengan acceso a las comunicaciones e información a que se refiere el párrafo anterior, no permitirán su divulgación o uso con fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, observando, en todo momento, lo previsto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Seguridad Nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de que algún servidor público o prestador de servicios incurra en el manejo indebido de "la información" consultada en virtud del presente Convenio; se deberán realizar las acciones que correspondan a efecto de sancionar dichas conductas conforme a la legislación aplicable.

**SÉPTIMA.** Conforme al Acuerdo Sexto del Convenio General, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre quienes suscriben, tampoco entre las personas y/o servidores públicos



que participen en la implementación del presente instrumento jurídico; por lo que, las Partes que suscriben, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por las que suscriben el presente Convenio, será responsabilidad directa y exclusiva de aquélla que lo contrató o a quien corresponda.

LAS PARTES, respectivamente, aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; así, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

El presente Convenio no implica modificación o ampliación de las estructuras orgánicas de ninguna de las Partes que suscriben por lo que queda expresamente prohibido que sea utilizado para justificar la contratación de cualquier tercero o personal extraordinario a aquéllos con los que ya tiene autorizado cada una.

Las Partes acuerdan que las acciones y compromisos que deriven del presente instrumento se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el presente instrumento, mientras éste tenga vigencia.

**OCTAVA.** De conformidad con el Acuerdo Décimo Segundo del Convenio General, LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición por escrito de cualquiera de ellas, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha modificación o adición. Cualquier modificación se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el instrumento legal correspondiente, firmado por las Partes que intervienen y formará parte del presente Convenio.

**NOVENA.** LAS PARTES que suscriben, estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar.

En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, bastando para ello, la manifestación en este sentido y por escrito; a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, se dará por terminado éste.

## NOTIFICACIONES Y AVISOS

**DÉCIMA.** Las comunicaciones que tengan la calidad de "notificaciones", "requerimientos", "avisos" o cualquier otro que sea de esta naturaleza, entre LAS PARTES se enviarán por escrito, mediante correo certificado, archivo cifrado, mensajería especializada o cualquier otro medio, según lo determinen, que asegure la confidencialidad de las notificaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Las comunicaciones que LAS PARTES que suscriben se dirijan en términos de esta Cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente en el domicilio señalado en el apartado de declaraciones del presente convenio.



## VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

**DÉCIMA PRIMERA.** Las Partes acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será de un año.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes.
- II. En el momento en que alguna de las Partes que suscriben, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio.
- III. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cabal cumplimiento al presente instrumento jurídico de acuerdo con la cláusula NOVENA de este instrumento jurídico.

En todos los casos, la Parte responsable deberá notificar a la otra por escrito, la terminación del Convenio.

Asimismo, en los supuestos de los numerales I y II de esta Cláusula, la notificación deberá realizarse por escrito con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente Convenio.

En congruencia con el párrafo que antecede, se deberán tomar las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio.

## INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

**DÉCIMA SEGUNDA.** La firma del presente Convenio y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público y el interés general, por lo que, las Partes se obligan a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes que suscriben.

Los acuerdos que en términos de esta cláusula se emitan, tendrán carácter definitivo y constarán por escrito; no obstante, en caso de que no exista un acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente Convenio.

Independientemente de lo precisado en el párrafo que antecede, de no llegar a acuerdo alguno, las Partes que suscriben aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

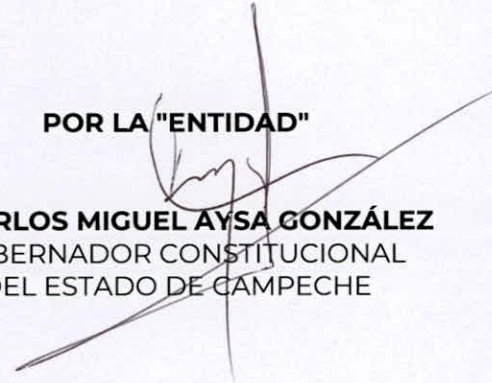


## PROPIEDAD INTELECTUAL


**DÉCIMO TERCERA.** Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que pudiesen desarrollar las Partes que suscriben para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, siendo la propietaria quien tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Leído el presente Convenio por las Partes que suscriben y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte. Conservando dos ejemplares cada una de las Partes.

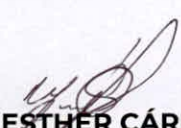
**POR LA "ENTIDAD"**

  
**C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**POR LA "SECRETARÍA"**

  
**C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

**ASISTIDO POR:**

  
**C. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS  
GUERRERO**  
SECRETARIA DE FINANZAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ASISTIDO POR:**

  
**C. CARLOS ROMERO ARANDA**  
PROCURADOR FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, QUE SUSCRIBEN POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.